



Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

LEY 27807 TÍTULO XXIII (pendiente su promulgación)

SUJETOS ALCANZADOS POR EL REGIMEN

- Incluidos en el **art. 53** de la LIG
- Que califiquen **como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**
(hasta el tramo 2 inclusive):

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	743.730.000	374.060.000	1.738.060.000	1.207.910.000	909.260.000
Pequeña	4.412.940.000	2.255.110.000	12.380.8000.000	9.025.610.000	3.349.360.000
Mediana Tramo 1	24.621.200.000	18.664.740.000	58.848.790.000	64.238.670.000	19.711.080.000
Mediana Tramo 2	36.927.730.000	26.655.990.000	84.070.280.000	129.764.070.000	31.263.100.000

SUJETOS ALCANZADOS POR EL REGIMEN

- Por **inversiones productivas** que realicen en el país
- Durante **los 2 primeros años** contados a partir de la vigencia.

SUJETOS EXCLUIDOS

- Condenados (2 instancia) por Ley 27,401 (Ley de Responsabilidad Penal), o cuyos socios o accionistas se encuentren en la misma situación.
- Declarados en quiebra.
- Condenados (2 instancia) por LPT (24,769 o 27,430), Código Aduanero o Régimen Penal Cambiario. Ídem si sus socios, administradores, síndicos, directores, etc. estén en la misma situación.
- **Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas: fiscal, aduanero y previsional.**
- Quienes accedan al RIGI o cualquier otro régimen de incentivos, por las mismas inversiones productivas.

INVERSIONES PRODUCTIVAS

- Aquellas destinadas a la adquisición, elaboración, fabricación y/o importación de **bienes muebles** nuevos -excepto automóviles-, **amortizables** en el impuesto a las ganancias, así como a la realización de **obras**, a ser afectadas directamente al **desarrollo de actividades productivas** en el país.
- **Se excluyen:**
 - activos financieros
 - de portfolio
 - bienes de cambio.

MOMENTO DE LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

- Se consideran realizadas en el **ejercicio anual** en que se verifique su **puesta en marcha y afectación** a la producción de ganancias gravadas.

MONTO MINIMO DE INVERSION

- Las inversiones a realizar durante los 2 primeros años (a partir vigencia) deben ser igualo superior a:

Tipo	U\$S
Micro	150.000
Pequeñas	600.000
Medianas Tramo 1	3.500.000
Medianas Tramo 2	9.000.000

MONTO MINIMO DE INVERSION

- Las siguientes inversiones gozarán de los beneficios independientemente de su monto (no aplica, monto mínimo de inversión):
- Sistemas y/o equipos de riego
- Bienes de alta eficiencia energética
- Mallas antigranizo para el sector agropecuario
- Bienes semovientes

AMORTIZACION ACELERADA EN EL IG (OPCIONAL)

Tipo inversión		Cuotas anuales de amortización
A	Bienes muebles amortizables (excepto lo mencionado en C, D y E)	2 cuotas (anuales, iguales y consecutivas)
B	Obras	60% de la vida útil estimada
C	Equipos de riego agrícola y/o equipos de alta eficiencia energética	1 cuota
D	Semovientes amortizables:	
E	Mallas antigranizo	

AMORTIZACION ACELERADA EN EL IG (OPCIONAL)

- Comunicación a ARCA,
- La opción debe aplicarse a todas las inversiones que se realicen en los términos del régimen.
- De tratarse de Minas, canteras, bosques: y bienes análogos: cuota de amortización = valor unitario de agotamiento X 1,6
- Venta y reemplazo: la amortización se aplica calcula según costo art. 71 LIG.

DEVOLUCION CREDITOS FISCALES IVA (primer párrafo art. 24 ley IVA)

- Generados por las inversiones productivas.
- **Luego de transcurridos 3 períodos fiscales mensuales**, a partir de su cómputo.

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

- Cuando los bienes que dieron origen a los beneficios **dejaran de integrar** el patrimonio **dentro de los 2 años** fiscales de que fueran **afectados**.
- Excepciones (no concurrente):
- **Reemplazo**: valor del bien de reemplazo debe ser = o > al valor de venta del bien reemplazado.
- Destrucción por **caso fortuito o fuerza mayor**
- Hubiera **transcurrido 1/3 vida útil** del bien (s/reglamentación).

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

- Restitución de los créditos fiscales devueltos, IG ingresado en defecto + Intereses.
- Sanciones: MULTA de **hasta 2 veces el monto de la franquicia** (graduable por ARCA).

ARCA dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación del régimen.



ANDERSEN®